

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 14 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

03

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su artículo 21 establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, así mismo se establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

En este tenor la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley de la materia y en las respectivas competencias que la Carta Magna señala; es por lo anterior que el actuar de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos la obligación de los servidores públicos integrantes de la maquinaria encargada de la prevención, investigación y persecución de los delitos deberá aplicar dichos principios; sin embargo en la actualidad hemos visto que día a día no solo se han incrementado la

comisión de delitos sino que aunado a ese índice, la ciudadanía ha tenido menos participación de denuncia al ser víctima de algún delito.

Es decir; no solo tenemos el incremento de acciones delictivas, sino que al parecer el sentir de la ciudadanía es el no denunciar por los trámites difíciles y tardados al acudir al ministerio público, aunado al hecho de la impunidad de los delitos.

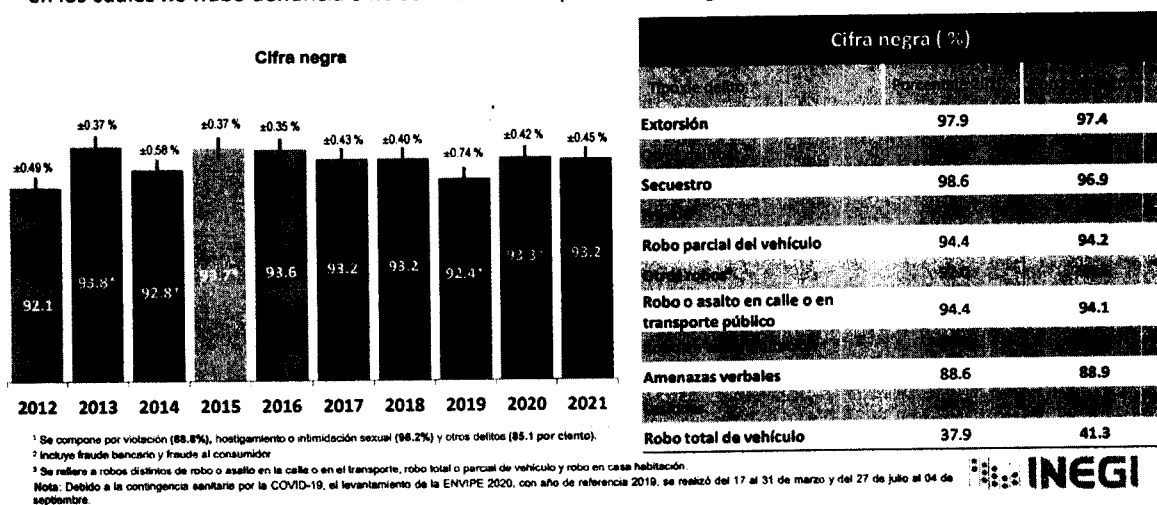
Es por ello que el promover, facilitar y acercar a la población el uso de las tecnologías y sistemas digitales para la presentación de denuncias y la simplificación de dichos instrumentos, facilitarán a que las víctimas o bien quien esté enterado de una conducta delictiva o presuntamente catalogada como tal, hagan sus denuncias contribuyendo de manera significativa a revertir las cifras de delitos no denunciados y con ello combatir la cifra negra de personas que no denuncian.

Cabe señalar que dicha “cifra negra” ha ido creciendo a nivel nacional, según datos de INEGI a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, durante el 2021 se inició averiguación previa en el 6.8 por ciento del total de los delitos y en el 93.2 por ciento de los delitos no fueron denunciados o no se inició averiguación previa.¹

Cifra negra — Tipo de delito

41

La ENVIPE permite estimar que, a nivel nacional, la *cifra negra* corresponde a 93.2% de los delitos cometidos en los cuales **no** hubo denuncia o **no** se inició una *carpeta de investigación* durante 2021.



1

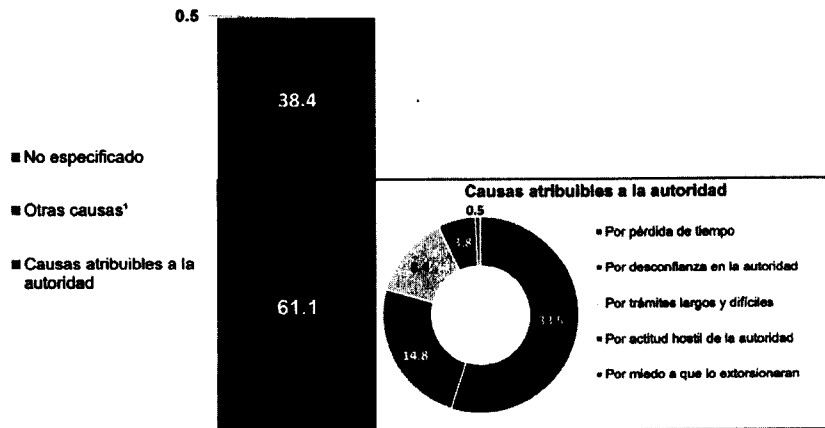
La proliferación de la impunidad, por la falta de una cultura de denuncia adecuada y oportuna no ha contribuido en gran medida al combate a la corrupción, los trámites arduos y la diversificación de los caminos que deben seguir los ciudadanos para presentar una denuncia de delitos, lo que se traducen en una cifra negra totalmente diferente de entre la comisión de delitos y las denuncias presentadas, en donde muchos deciden no denunciar principalmente por la pérdida de tiempo y la desconfianza que tienen en la autoridad, tal y como se muestra en la presente gráfica.

Cifra negra — Razones para no denunciar

44

Entre las razones de las víctimas para *no denunciar delitos* ante las autoridades destacan la *pérdida de tiempo* con 33.5% y *desconfianza en la autoridad* con 14.8%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad.

Razones para no denunciar delitos



INEGI

¹ Por otras causas se entienden: miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.

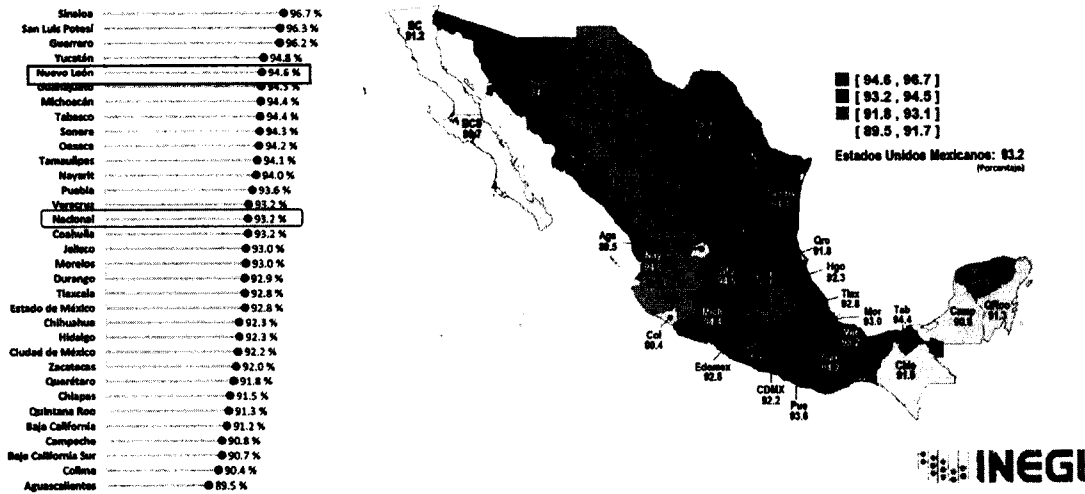
Por lo que a fin de prevenir y erradicar la corrupción desde la presentación de la denuncia se propone la implementación de denuncia digital, a través de las nuevas tecnologías de la información, ya que se evitarían las esperas en los Ministerios Públicos, así como la percepción de la pérdida de tiempo de los denunciantes y el que estos sean frenados o intimidados en su denuncia.

Nuevo León no está alejado de esta realidad que se muestra a nivel nacional, pues en el 94.6% de los casos no hubo denuncia y no se inició una carpeta de investigación den 2021.²

Cifra negra por entidad federativa

42

Porcentaje de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una *carpeta de investigación* durante 2021.



De lo anterior una servidora puede afirmar que es necesaria la aplicación de nuevas tecnologías cercanas a los ciudadanos para así contrarrestar la mala percepción en cuanto a la procuración de justicia; asimismo el evitarles trámites interminables al acudir al ministerio público a una ratificación con falta de fundamento jurídico. Es por ello que a partir del llamado “estricto derecho en materia penal” es que se presenta esta iniciativa, en la que se estima necesario adicionar y modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para la utilización de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología existente o futura, no solo para la presentación de denuncias, sino para todo el procedimiento penal que concierne a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Es evidente que la utilización de los medios electrónicos, tecnológicos o digitales permite prontitud, eficacia y expedituz, catalogados como subgarantías contenidas

en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Magna, asimismo resulta relevante la modificación y adición de los artículos propuestos, mismos que permiten establecer como una regla general sustantiva la posibilidad de emplear medios electrónicos, digitales o de cualquier otra tecnología presente o futura, para que exista una concordancia entre esta norma sustantiva y las normas adjetivas contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Diversas disposiciones dan pie a la utilización de medios electrónicos y digitales para la presentación de querellas y en general para el inicio de las carpetas de investigación, por lo que en beneficio de la ciudadanía resulta importante la armonización de leyes.

Es de señalar que en nuestro Estado desde que atravesamos por la pandemia del COVID-19, como buena práctica, se desarrolló el Sistema de Denuncias Virtual: <https://denuncia.fiscalia-nl.gob.mx:8443/>, así como una aplicación para el celular. La plataforma permite denunciar cualquier tipo de delito. Además, de que fueron instaladas 120 cabinas de denuncia virtual (CODE Virtual), equipadas con pantallas, en las que los ciudadanos pueden acudir de forma física y denunciar de forma virtual.

De esta buena práctica es importante destacar que hasta el 15 de febrero de 2022 se tenían 488 mil 847 denuncias con expediente electrónico, integradas por la firma electrónica, la digitalización de todos los documentos, la videograbación de las denuncias, así como las resoluciones y notificaciones mediante la Fiscalía Virtual.

El portal de la Fiscalía virtual permite también que las partes puedan dar seguimiento en línea a las investigaciones, y presentar promociones o escritos sin necesidad de asistir de forma presencial. Además, tanto la víctima como los probables responsables pueden consultar virtualmente su carpeta. El sistema de video denuncia de la Fiscalía es atendido por 205 Agentes de Ministerio Público

Orientadores Virtuales dedicados al 100% a Video Denuncia, los cuales están organizados en tres turnos y atienden las 24 horas del día.

Lo anterior ha sido un gran avance, que considero debe quedar establecido en Ley y no solo quede como una buena práctica del Fiscal General actual, si no que sus sucesores continúen con su implementación.

Estoy convencida que es necesario implementar nuevas tecnologías cercanas a los ciudadanos para así contrarrestar la clara percepción de desencanto por parte de los mexicanos, en cuanto a la procuración de justicia.

Para darle un marco integral y adecuado a la ciudadanía, que le genere certeza jurídica desde el momento de la interposición de las denuncias o querrelas, es por lo anterior que acudo a presentar la siguiente iniciativa que dote a la Fiscalía General del Estado de las atribuciones pertinentes para implementar el sistema digital citado, pero, sobre todo, que se plasme la obligación de ese ente público para instrumentarlo en beneficio de la ciudadanía que es víctima del delito.

Para ejemplificar mi propuesta me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 7. Son facultades del Ministerio Público, las siguientes: I a XXXI. ... XXXII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.	ARTÍCULO 7. ... I a XXXI. ... XXXII. La recepción de denuncias que les presenten de manera oral, por escrito o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología procediendo sin dilación a

	<p>conocer el hecho denunciado; así como la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local federal;</p> <p>XXXIII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>ARTICULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a LV...</p> <p>LVI. Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Art. 14. ...</p> <p>LVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización digital y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la fiscalía;</p> <p>LVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramienta y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;</p> <p>LVIII. Promover la adopción instrumentos en materia tecnológica digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;</p>

	<p>LIX. Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y en otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Art.71. ...</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, para ello deberán hacer de su conocimiento que durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional y demás leyes aplicables en la materia, garantizando su participación en la diligencias que correspondan;</p>

	<p>XVII. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y en otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>...</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por modificación la fracción XXXII del artículo 7, LVI y adición de la fracción LVII, LVIII del artículo 14 y XVI del artículo 71 y recorriéndose las subsecuentes de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 7. ...

I a XXXI. ...

XXXII. La recepción de denuncias que les presenten de manera oral, por escrito o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado; así como la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local y federal;

XXXIII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Art. 14. ...

LVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización digital y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la fiscalía;

LVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramienta y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;

LVIII. Promover la adopción instrumentos en materia tecnológica digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;

LIX. Las demás que con este carácter le encomiende esta Ley, el Reglamento Interior de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

Art.71. ...

I a XV. ...

XVI. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, para ello deberán hacer de su conocimiento que durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional y demás leyes aplicables en la materia, garantizando su participación en la diligencias que correspondan;

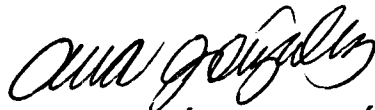
XVII. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y en otras disposiciones normativas aplicables.

...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 12 de marzo de 2024



ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



